

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000081  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 13-IV-2022

**Chihuahua, Chih., a 29 de abril de 2022**

**C. Ing. Jorge Enrique Velázquez Centeno.**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIII, XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 52, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000081, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

**I. Planteamiento de la persona solicitante**

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 13 de abril del año 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - (A) “El que suscribe Ing. Jorge Enrique Velázquez Centeno, Presidente del International Council Agenda 2030 from Society. Vengo a solicitar la siguiente información:

De conformidad con el ODS 16 de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y en particular con la meta 16.10 que dicta al pie de la letra lo siguiente: "16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales".

Considerando el agravio por el cual el día 06 de enero del 2022 a las 01:25:07 pm. Su servidor Ing. Jorge Enrique Velázquez Centeno he levantado una queja ante la PRODHEG (Procuraduría de los

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

Derechos Humanos del Estado de Guanajuato) con folio 1-20220106-1-39 (3/2022/C) recibida en las instalaciones de la Subprocuraduría zona C. A través de la cual denunció el bloqueo por parte del Presidente Municipal Ing. Javier Mendoza Márquez de su cuenta personal de Facebook, misma que ha sido utilizada por el personaje público para dar promoción a su quehacer político y no se reservó como un instrumento personal. Esto equiparado al Amparo en Revisión con número de asunto: 01005/2018. de fecha 20 de marzo del 2019. Recordemos que el desconocimiento de la Ley no justifica su incumplimiento, tampoco lo es el mencionar que el personaje público no maneja sus propias redes.

Es preocupación del ICA2030S que los servidores públicos no vulneren los derechos de las personas en cuanto acceso a la información. Por tal motivo y tomando como punto de partida lo anterior, le solicito a Usted nos haga llegar las capturas de pantalla y una carta bajo protesta de decir verdad de QUE NO TIENE BLOQUEADO A NINGÚN PERFIL Y POR LO TANTO NO VULNERA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O EN SU DEFECTO LA PRUEBA EN CAPTURA DE PANTALLA Y DIRECCIÓN DE REDES SOCIALES DE QUE SUS PERFILES PERSONALES NO SON UTILIZADOS PARA PROMOCIÓN DE SU TRABAJO EN PUESTO PÚBLICO. Esto se solicita por CADA UNO DE LOS DIPUTADOS Y SUS ASESORES. Favor de NO OMITIR NINGÚN PERFIL DE LOS MENCIONADOS. En caso de no contar con redes sociales por favor hacerlo saber con un acta de inexistencia.

Con esto prevenimos que se vulneren los Derechos Constitucionales de la población y avanzamos hacia la consecución de la meta 16.10 de la Agenda 2030 que es un Acuerdo Internacional como ustedes bien lo saben. La labor de auditoría social que realizamos es para contribuir a tener una mejor sociedad y gobierno. Haciendo nuestras instituciones cada día más sólidas.

Sin más por el momento me despido de Ustedes no sin antes desearles un excelente día.  
Ing. Jorge Enrique Velázquez.”

## II. Difusión

- (3) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue analizada por ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de determinar la procedencia de la misma, y una vez que se verificaron las facultades, competencias y funciones de este Sujeto Obligado se llegó a la siguiente determinación:

Vista para resolver la solicitud con número de folio 080144422000081 presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua en fecha 13 de abril del 2022 por el C. Ing. Jorge Enrique Velázquez Centeno, por lo que esta Unidad de Transparencia procede a dar respuesta y:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

Página 3 de 5

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme lo dispone la fracción II, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua recibir y tramitar las solicitudes de información pública que se hagan con respecto de la que se encuentre en sus archivos.
- II. Que de los artículos 1°, 2°, 6° y 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables, así como sistematizar la información.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del artículo 52 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular solicita que el Sujeto Obligado o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.
- V. Que, según se advierte de la propia solicitud realizada a esta Unidad de Transparencia, lo requerido de los diputados y sus asesores de "capturas de pantalla y una carta bajo protesta de decir verdad de que no tiene bloqueado a ningún perfil y por lo tanto no vulnera el acceso a la información pública o en su defecto la prueba en captura de pantalla y dirección de redes sociales de que sus perfiles personales no son utilizados para promoción de su trabajo en puesto público".se refiere a datos que por su naturaleza no obran en los archivos de esta autoridad y no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc. Lo que constituye una consulta, y la respuesta no obra ni pudiera obrar en algún documento en poder de este sujeto obligado y no se encuentra

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 4 de 5

obligado a documentar, porque no está de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

- VI. Que lo anterior encuentra su sustento en los Criterios 03/17, 16/17, 9/10 y 28/10, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Así como en el Criterio: 2/2013 del entonces Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2°, 5, fracción XIII, 6°, 7°, 32, 33 fracción I, 38 fracción II, 40, 44, 52 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no ha lugar acordar de conformidad la solicitud planteada, en virtud que la misma no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- En los términos que lo ordena el artículo 38 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Notifíquese al usuario del presente proveído conforme al medio señalado para tales efectos por el solicitante. Así administrativamente actuando, lo acuerda y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Mtro. Antonio Olivas Martínez. Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

### III. Determinaciones

- (4) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) No ha lugar acordar de conformidad la solicitud planteada, en virtud que la misma no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo estatuido en los artículos 1°, 2°, 5, fracción XIII, 6°, 7°, 32, 33 fracción I, 38 fracción II, 40, 44, 46 fracción V y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 5 de 5

- la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo